

VA DESPACHO: 9 de septiembre de dos mil veinte, informando que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda rendición provocada de cuentas. Provea.-

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN - CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

Popayán, nueve de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: ALEJANDRO RESTREPO CAICEDO Y MYRIAM RESTREPO TORRES
DEMANDADO: PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES y PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ
RADICADO: 2020-00233-00

Objeto de estudio: admisión

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos de manera física o de forma digital, a los demandados de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** propuesta por ALEJANDRO RESTREPO CAICEDO y MYRIAM RESTREPO TORRES actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ , teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078 y tarjeta profesional N° 330187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6e71cbcb4ce60a338bdf83382e2e146de0cb7f8bd572bba51b231a70e67b3c

Documento generado en 09/09/2020 04:36:06 p.m.